**INFORME INICIAL**

|  |  |
| --- | --- |
| Fecha del informe: | 05/08/2025 |
| Estado del proceso: | Vigente |
| Despacho | Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán |
| Numero de radicado: | 19001310300620250017900 |
| Clase: | Ejecutivo de Mayor Cuantía |
| Fecha de presentación: | 28/07/2025 |

1. **Partes**

|  |  |
| --- | --- |
| Demandante: | Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa |
| Demandados: | Luisa Fernanda Patiño Ramírez  Manuel Antonio Muñoz Ledezma  Jairo Eduardo Muñoz Ledezma |

1. **Resumen de los hechos de la demanda**

La Policía Nacional llevó a cabo el proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DIRAF SA MC 178 de 2022, en el cual participaron como proponentes el Consorcio PONAL LYM y el Consorcio Obras Aranda. Como resultado de este proceso, se adjudicó el contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10178-22 al Consorcio PONAL LYM, cuyo objeto consistía en la “Construcción y dotación del edificio de atención al ciudadano e infraestructura de servicios de la primera fase 1-B del Comando de Policía Metropolitana de Neiva y Departamento de Policía Huila, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste”.

Con ocasión de este contrato, el Consorcio PONAL LYM suscribió la póliza de garantía única de cumplimiento No. 435-47-994000050931, expedida a favor de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional. Esta póliza incluía el amparo de estabilidad y calidad de la obra por un valor asegurado de $2.092.377.571, con una vigencia de cinco años. Para respaldar dicha garantía, se suscribió también el pagaré cerrado para consorcios y uniones temporales No. 435P004811 por parte de los integrantes del consorcio: Luisa Fernanda Patiño Ramírez, Manuel Antonio Muñoz Ledezma y Jairo Eduardo Muñoz Ledezma.

Mediante la Resolución No. 0542 del 13 de noviembre de 2024, la Policía Nacional declaró el incumplimiento del contrato por parte del Consorcio PONAL LYM y, en consecuencia, la ocurrencia del siniestro. En su artículo primero, dicha resolución estableció la ocurrencia del siniestro del amparo de estabilidad y calidad de la obra. Así mismo, en su artículo segundo determinó como valor afectado la suma de $939.293.477,79, la cual debía ser cubierta por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., entidad emisora de la póliza.

En cumplimiento de esta obligación, la aseguradora procedió al pago a favor de la Dirección Administrativa de la Policía Nacional por un valor de $939.293.478. Como consecuencia de este pago y en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas, la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. diligenció el pagaré por el mismo valor, el cual representa el capital adeudado por los ejecutados. La obligación cambiaria en cuestión se encuentra vencida desde la fecha de diligenciamiento del pagaré es decir, el 21 de mayo de 2025, conforme a lo establecido en la carta de instrucciones suscrita.

A la fecha los demandados, no han realizado ningún pago, ni siquiera parcial de la obligación cambiaria incorporada en el mencionado título valor.

1. **Resumen de las pretensiones**

PRIMERA: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi mandante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. y en contra de la señora LUISA FERNANDA PATIÑO RAMÍREZ en su calidad de representante legal del consorcio y como integrante del mismo, y los señores MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA y JAIRO EDUARDO MUÑOZ LEDEZMA, en su calidad de integrantes del consorcio PONAL LYM; por las siguientes sumas de dinero:

* Por concepto de capital: **$939.293.478**
* Por concepto de intereses moratorios: Valor que deberá ser calculado desde el 21 de mayo de 2025 hasta la fecha del pago efectivo.

SEGUNDA: Ordenar el pago de costas y agencias en derecho a favor de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

1. **Calificación De La Contingencia**

La contingencia se califica como PROBABLE pues la obligación contenida en el pagaré cerrado No. 435P004811 cumple con los requisitos para constituirte como título ejecutivo, siendo una obligación expresa, clara y exigible. Los demandados firmaron íntegramente el pagaré y carta de instrucciones obligándose solidariamente al pago convenido, igualmente se realizó validación de capacidad de pago encontrando que los integrantes de la pasiva cuenta con varios bienes que puede garantizar la acreencia.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que en el ejercicio del derecho de subrogación que le asiste a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. ante el pago del siniestro nos encontramos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible. En efecto, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. probó la existencia de la obligación contenida en el pagaré No. 435P004811 y la carta de instrucciones cumplen con los requisitos establecidos en el título III de los títulos valores, así como a la sección II frente al pagaré reglada en el Código de Comercio, por lo que constituye una obligación expresa, clara y exigible, resaltando que los espacios en blanco fueron diligenciados adecuadamente conforme la carta de instrucciones que facultaba expresamente a la compañía aseguradora para esto.

Frente a la viabilidad de la ejecución, la obligación adquirida por los demandados resulta ser solidaria conforme lo establecido en el pagaré, en ese sentido, se solicitó medidas cautelares sobre cuatro bienes inmuebles y cuatro bienes muebles a nombre de la señora Luisa Fernanda Patiño Ramírez, un bien inmueble y dos muebles pertenecientes al señor Manuel Antonio Muñoz Ledezma, dos bienes pertenecientes al señor Jairo Eduardo Muñoz Ledezma, así como el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término, derechos fiduciarios o cualquier otra suma bajo cualquier título a nombre de los demandados. Valoración de bienes que pueden llegar a subsumir las pretensiones de la demanda.

1. **Liquidación**

Como liquidación objetiva se tasa la suma de $983.954.200 pesos a la fecha de este informe. Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos:

**Por concepto de capital:** Se reconoce la suma de $939.293.478. Suma contenida en el pagaré No. 435P004811 suscrito por los demandados y a favor de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

**Por concepto de intereses moratorios**: Se reconoce la suma de $44.660.722. Para este cálculo se tuvo en cuenta la fecha de vencimiento del pagaré es decir el día 21 de mayo de 2025 hasta la fecha del presente informe es decir 5 de agosto de 2025.

1. **Estado Actual Del Proceso.**

La demanda y solicitud de medidas cautelares se radicó el día 28 de julio de 2025, asignada al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán bajo el radicado 19001310300620250017900. Se encuentra pendiente la emisión de auto frente a mandamiento de pago y pronunciamiento frente a medidas cautelares.